

Legislación Nacional

ACUERDOSACUERDOS Ley 24.513 Apruébase un Acuerdo de Cooperación suscrito con los Estados Unidos Mexicanos para la Lucha contra el Abuso y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Sancionada: Junio 14 de 1995 Promulgada de Hecho: Julio 13 de 1995 B.O. 19/7/95 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: ARTICULO 1º - Apruébase el ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA LA LUCHA CONTRA EL ABUSO Y TRAFICO Ilicito DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, suscrito en México -ESTADOS UNIDOS MEXICANOS- el 15 de octubre de 1992, que consta de OCHO (8) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley. ARTICULO 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. -ALBERTO R. PIERRI. -EDUARDO MENEM. -Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. -Edgardo Piuzzi. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA LA LUCHA CONTRA EL ABUSO Y TRAFICO Ilicito DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de México, en adelante "las Partes", CONSIDERANDO que comparten una profunda preocupación por el incremento de la producción y el tráfico ilícito, así como el abuso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en todo el mundo; CONSISTENTES de que el abuso y tráfico ilícito de estupefacientes constituyen problemas que afectan a la comunidad de ambos países; RECONOCIENDO la importancia de la cooperación entre los Estados para combatir en todos sus aspectos el problema del abuso y del tráfico ilícito de estupefacientes y otras actividades delictivas organizadas, incluyendo el crimen organizado; REFIRIENDOSE a las obligaciones de ambos países como Partes de la Convención única sobre Estupefacientes, del 30 de marzo de 1961, enmendada por el Protocolo del 25 de marzo de 1972 y del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas, del 21 de febrero de 1971; TENIENDO PRESENTE la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, del 20 de diciembre de 1988; TENIENDO EN CUENTA sus sistemas constitucionales, jurídicos y administrativos y el respeto a la soberanía de cada Estado; Acuerdo lo siguiente: ARTICULO 1 Las Partes se asistirán recíprocamente en la prevención y control del abuso de drogas, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras actividades delictivas organizadas relacionadas con él. La cooperación que se efectúe conforme al presente Acuerdo podrá comprender, por parte de ambos gobiernos: a) la prestación de asistencia en el campo técnico-científico; b) el intercambio de información; c) los métodos de lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; d) la utilización de nuevos medios en estos campos; e) publicaciones científicas, profesionales y didácticas relativas a la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; f) la información sobre nuevos tipos de drogas y sustancias psicotrópicas, lugares de producción, canales usados por los traficantes y métodos de ocultamiento, así como las variaciones de los precios de las sustancias psicotrópicas y estupefacientes, y g) la información sobre nuevos itinerarios y medios utilizados en el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como sistemas de ocultamiento de los mismos. ARTICULO 2 Las Partes intercambiarán información acerca de los sistemas de reciclado y transferencia de capitales provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y de otras actividades delictivas organizadas vinculadas. ARTICULO 3 En el marco de la cooperación a que se refiere el Artículo 1º, las Partes intercambiarán información y experiencias sobre las acciones emprendidas en ambos países para prestar asistencia a los toxicodependientes, sobre las iniciativas adoptadas para favorecer la actividad de las comunidades terapéuticas y de otras instituciones que se dediquen a la rehabilitación de los toxicodependientes y sobre los métodos usados en materia de prevención. Las Partes promoverán encuentros entre las respectivas autoridades competentes para la rehabilitación de los toxicodependientes, intercambio de especialistas, cursos de formación y especialización profesional. ARTICULO 4 Las Autoridades encargadas de la aplicación del presente Acuerdo serán: por Argentina el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico y por México, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República. ARTICULO 5 Las Autoridades encargadas de la aplicación del presente Acuerdo podrán intercambiar informes o reunirse, según lo juzguen conveniente, en relación con las actividades emprendidas en uno o varios de los campos materia de su cooperación. Ambas Partes podrán utilizar canales de comunicación directa por vía telefónica, télex, facsímil y otros medios entre los respectivos órganos competentes, con el fin de facilitar una cooperación eficaz en la lucha contra el abuso de las drogas y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. ARTICULO 6 Todas las actividades derivadas del presente Acuerdo se ejecutarán de conformidad con las leyes y las disposiciones vigentes en Argentina y en México. ARTICULO 7 El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por sus respectivos ordenamientos constitucionales. ARTICULO 8 El presente Acuerdo tendrá una

vigencia indefinida. Cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado en todo momento, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, a través de la vía diplomática, con tres meses de antelación. La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación formalizadas durante su vigencia, a menos que ambas Partes decidan lo contrario. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Dr. Eugenio Lestelle Secretario de Estado de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico. Firmado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y dos, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos. POR EL GOBIERNO DE REPUBLICA MEXICO IGNACIO MORALES LECHUGA PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA